

FORMULARIO ÚNICO PARA SOLICITAR LA CREACIÓN DE SUBCUENTAS DE VALOR EN EL DCV-BCE
(PARA PERSONAS NATURALES)

DATOS GENERALES DEL DEPOSITANTE DIRECTO

INSTITUCION SOLICITANTE: SANTA FE CASA DE VALORES S.A., SANTA FE VALORES

RUC: 1791961021001

NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA: LCDA. DORA LASTRA GUERRERO

TELEFONO: 023814800

TELEFONO CELULAR: 0998019492

E-MAIL: operaciones@santafevalores.com

DATOS REFERENCIALES DEL COMITENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: HERRERA POZO MAGDALENA DEL CARMEN

No. CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0400488557

PASAPORTE (exclusivo para ciudadanos extranjeros):

ESTADO CIVIL: SOLTERO

APELLIDOS Y NOMBRES CÓNYUGE (si aplica)

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

DIRECCIÓN: DOMINGO ALBUJA Y DIEGO OBANDO

PROVINCIA: IMBABURA

CIUDAD: IBARRA

PARROQUIA: SAN FRANCISCO

TELÉFONO: (Habitacional y ocupacional): 062954406

TELÉFONO CELULAR: 0939840436

CORREO ELECTRÓNICO: magdalenapozo1955ca@gmail.com

CTA. CTE. N°.-

INSTITUCIÓN BANCARIA: BANCO BANECUADOR

O/ CTA.AHORRO. N°.- 0070038045

SUBCUENTA DE VALOR N°: 28718

Declaro que los valores que se negociarán a través del DCV-BCE serán de origen lícito

LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD: Quito, 15-07-2019

FIRMA DEL TITULAR:

LA CASA DE VALORES REMITIRÁ ESTE FORMULARIO CON FIRMA ELECTRÓNICA

La información proporcionada en este formulario es de estricta responsabilidad de la Casa de Valores

Formulario DNSP-DCV-2.3

CERTIFICACIÓN
Firmado Electrónicamente por: TAYARA JUANETTE ESPINOSA CASTAÑO
Cargo: Directora de Santa Fe Casa de Valores S.A.
Fecha: 15-07-2019 15:39



CERTIFICAMOS
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL

EDUCACIÓN



Mira, 17 de Julio de 2019

Señora Licenciada,
Gloria de Lourdes Del Hierro Ortega
DIRECTORA DISTRITAL 04D03 ESPEJO MIRA - EDUCACIÓN
Presente.

Yo, HERRERA POZO MAGDALENA DEL CARMEN con cédula Nro. 0400488557, en conocimiento de lo determinado en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesto mi aceptación para recibir con bonos del Estado el incentivo por jubilación correspondiente al 100% del pago del mismo, bajo las siguientes condiciones:

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS							
Título: Bono del Estado de Deuda Interna del Acta Resolutiva 004 de 25 de agosto de 2018 modificada mediante Acta Resolutiva No. 020 de 18 de diciembre de 2018							
PLAZO	VALOR NOMINAL	TASA DE INTERÉS CUPÓN	PRECIO	GRACIA	AMORTIZACIÓN	PAGO INTERESES	FECHA DE VENCIMIENTO
1 año	Hasta por el monto máximo de USD 500 000 000 00, sumado entre todos los plazos	3.23% anual	100%	-	Al vencimiento	mensual	1 año después de la Fecha de Emisión
2 años		3.82% anual	100%	1 año	semestral	mensual	2 año después de la Fecha de Emisión
3 años		4.30% anual	100%	2 años	semestral	mensual	3 año después de la Fecha de Emisión
4 años		4.71% anual	100%	3 años	semestral	mensual	4 año después de la Fecha de Emisión
5 años		5.07% anual	100%	4 años	semestral	mensual	5 año después de la Fecha de Emisión
6 años		5.36% anual	100%	5 años	semestral	mensual	6 año después de la Fecha de Emisión
7 años		5.54% anual	100%	5 años	anual	mensual	7 año después de la Fecha de Emisión
8 años		5.93% anual	100%	5 años	anual	mensual	8 año después de la Fecha de Emisión
9 años		6.27% anual	100%	5 años	anual	mensual	9 año después de la Fecha de Emisión
10 años		6.50% anual	100%	5 años	anual	mensual	10 año después de la Fecha de Emisión
FECHA DE FECHA VALOR BASE DIAS	Igual a la Fecha Valor Día de entrega del título valor 30/350						
PAGO CON BONOS	La autorización de pago con bonos la realizará la entidad correspondiente, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente.						
TIPO DE EMISIÓN	La emisión será desmaterializada a través de DCV - BCE y de acuerdo a cada plazo o tramos correspondientes.						

Dejo constancia que mi decisión de participar en este proceso es de manera libre y voluntaria.

Firma:

HERRERA POZO MAGDALENA DEL CARMEN
C.C. 0400488557





CONVENIO DE DACIÓN DE PAGO

CLAÚSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

En la ciudad de **MIRA**, provincia de **CARCHI**, a los **17** días del mes de **JULIO** del 2019, comparecen al amparo del Art. 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por una parte en representación del Estado Ecuatoriano, conforme la delegación **Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A de 05 de julio de 2019**, la señora Lic. Gloria de Lourdes Del Hierro Ortega, con cédula de ciudadanía Nro. 0400880241, en su calidad de **DIRECTORA DISTRITAL** conforme a la **Acción de Personal No.110**, rige a partir del 15 de agosto de 2017 de la Entidad Operativa Desconcentrada **DIRECCIÓN DISTRITAL 04D03 ESPEJO MIRA - EDUCACIÓN**, EOD - 1406625 del Ministerio de Educación en adelante "**el Ministerio**", de conformidad con los instrumentos habilitantes que se agregan; y, por otra parte, la Srta. **HERRERA POZO MAGDALENA DEL CARMEN**, con cédula de ciudadanía Nro. 0400488557, de acuerdo a la **Acción de Personal No.147-z104d03-RRHH-AP-2017**, rige a partir del 30 de noviembre de 2015 que se adjunta, en adelante "**el Jubilado**", que anticipó su jubilación.

Los comparecientes, a quienes en adelante se denominarán "las Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio de Dación de Pago para acogerse al pago de la compensación económica por jubilación voluntaria con Bonos del Estado, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- a) Mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2018-0047-OF de 16 de febrero de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió la actualización de dictamen de prioridad correspondiente al periodo 2017-2021, para el "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública", con CUP 30400000.1780.7402, cuya entidad ejecutora es el Ministerio de Trabajo. El programa consta en el Plan Anual de Inversiones 2019.
- b) Mediante carta s/n de 29 de enero de 2019, el Ministro de Trabajo Encargado certificó que el mencionado programa cuenta con viabilidad técnica y económica completa para su ejecución.
- c) Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-0868-O de 27 de abril de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Trabajo las características y condiciones financieras de los Bonos que se asignen al financiamiento del "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública", con el fin de que sean puestas en conocimiento de las entidades correspondientes.
- d) Mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2019-0843 de 8 de mayo de 2019, el Ministerio de Trabajo remitió al Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública, las características y condiciones financieras de los Bonos remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas referidas en el literal anterior.

e) Mediante **Memorando No.MINEDUC-CZ1-04D03-DDAF-2019-1380-M de fecha 17 de julio de 2019** el responsable financiero de la EOD, certifica que el Jubilado no mantiene obligaciones pendientes con el Ministerio de Educación.

f) El monto total que se reconocerá a través del presente Convenio de Dación de Pago es la cantidad de USD 53.100,00, de conformidad a lo que establece el "Certificado de Pago", validado por la Dirección de Administración de Talento Humano de la EOD del Ministerio de Educación, y aprobado por la Dirección de Planificación y Apoyo a la Gestión del Talento Humano de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, mismo que se adjunta al presente Convenio.

g) La referida obligación se encuentra financiada en el Presupuesto General del Estado mediante la emisión de Bonos del Estado.

CLAÚSULA TERCERA. - BASE NORMATIVA

a) El artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe que: *"Estabilidad de las y los servidores públicos.- Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional.*

Se prohíbe calificar como puestos de libre nombramiento y remoción a aquellos puestos protegidos por la carrera del servicio público que actualmente están ocupados, con el propósito de remover a sus titulares.

Se prohíbe que los puestos de libre nombramiento y remoción, sean clasificados en forma descendente a un puesto protegido por la carrera del servicio público.

Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender.

A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. (...)"

b) El artículo 128 de la Ley ibídem señala: *"De la jubilación.- Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social".*

c) El artículo 129 de la Ley ibídem dispone: "Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. (...) "

d) El artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo. (...) "

e) El artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: "Pago de obligaciones con recursos de deuda.- En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes."

f) Disposición General Novena de la LOEI, establece que; "Como estímulo para la jubilación de las y los docentes, el estado les pagará por una sola vez las compensaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para el efecto, las y los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año de servicio y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente, se podrá pagar este beneficio con bonos del estado, de

conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público”.

CLAÚSULA CUARTA.- VALOR A ENTREGAR POR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA:

Las Partes acuerdan que el valor neto a entregar en Bonos del Estado para cancelar la compensación económica por jubilación voluntaria, asciende a la suma de USD 53.100,00, y que únicamente a partir de la anotación o registro del Bono del Estado en la subcuenta de valores del Jubilado respectiva, se considerará cancelada y extinta en su totalidad la obligación que la Entidad Operativa Desconcentrada DIRECCIÓN DISTRITAL 04D03 ESPEJO MIRA - EDUCACIÓN, EOD 1406625, ubicada en la provincia CARCHI, mantiene con el Jubilado Sra. HERRERA POZO MAGDALENA DEL CARMEN.

CLAÚSULA QUINTA.- OBJETO: DACIÓN DE PAGO:

Las Partes convienen de manera libre y voluntaria en celebrar el presente Convenio de Dación de Pago, a través del cual el Estado Ecuatoriano, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, cancelaría el 100% de la compensación económica a la que tiene derecho el Jubilado que se acogió a la jubilación voluntaria, con Bonos del Estado en la Fecha Valor por la suma de USD 53.100,00, cuyo emisor es el Estado Ecuatoriano, bajo las siguientes características y condiciones financieras:

- a) Bonos del Estado desmaterializados
Valor Nominal: USD 53.100,00;
Fecha de Emisión: Igual a la Fecha Valor;
Fecha Valor: Día de entrega del título valor;
Plazo: 7 años;
Pago de Capital (Amortización): ANUAL;
Períodos de Gracia para el Pago de Capital: 5 años;
Pago de interés: mensual;
Tasa de interés fija del cupón: 5,64 % anual;
Base Días: 30/360;
Precio: 100,0000%.
- b) Los bonos serán registrados en las siguientes coordenadas:
Número de Subcuenta de Valores en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador: 28718;
Casa de Valores: SANTA FE CASA DE VALORES S.A.,
SANTA FE VALORES

CLAÚSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LA DACIÓN DE PAGO:

El Jubilado acepta de manera libre y voluntaria Bonos del Estado de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, por la suma de USD 53.100,00 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL CIEN 00/100, DOLARES DE LOS





ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), como modalidad de pago por parte del Estado ecuatoriano, a justo precio y por acuerdo entre las Partes.

Las Partes acuerdan que la obligación por la compensación económica por jubilación voluntaria vigente se formalizará y se extinguirá únicamente a partir de la anotación o registro del Bono del Estado en la subcuenta de valores del Jubilado respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción, hasta la fecha de anotación o registro del Bono del Estado en la Subcuenta de Valores respectiva, de conformidad con las características y condiciones financieras establecidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- a) Por cumplimiento del Objeto del presente Convenio.
- b) Por cumplimiento del Plazo del presente Convenio.
- c) Por fallecimiento del Jubilado antes de la fecha de anotación o registro del Bono en su Subcuenta de Valores respectiva.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Durante la vigencia de este Convenio, las Partes podrán modificar el presente instrumento, de común acuerdo y de forma escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

Para la solución de cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o relacionada con este Convenio, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyendo sin limitación, su incumplimiento, terminación, validez o invalidez, o de cualquier cuestión relacionada con el Convenio, que no se resuelva por acuerdo de las Partes dentro del plazo de treinta (30) días, de presentada la disputa, controversia o reclamación, siempre que estas sean razonables y justas, las Partes se someterán al proceso de mediación determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, a llevarse a efecto en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, previo al inicio de cualquier acción legal dentro de la justicia ordinaria, en el domicilio de la EOD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio, los siguientes:

- Copias de los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes; y,
- Copias de los documentos a los que se hace referencia en los Antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFORMIDAD:

Para constancia y aceptación del contenido del presente Convenio, las Partes lo suscriben en seis ejemplares de igual tenor, a los 17 días del mes de JULIO del 2019.

**HERRERA POZO MAGDALENA DEL CARMEN
EL JUBILADO**

**LIC. GLORIA DE LOURDES DEL HIERRO ORTEGA
EL MINISTERIO**

 Dirección Distrital
10000 Espejo-Miraflores
Coordinación: Tercer
Ministerio de Educación
DIRECTOR DISTRITAL

